



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS–

RESOLUCION SAO No. 785 / 22

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y
Y Se Dictan Otras Disposiciones”

29 ABR 2022

La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus
facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de
noviembre de 2014.

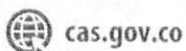
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante **Resolución RCA No.00235 del 7 de Mayo de 2007** Autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgadas al Instituto Nacional de “**INVIAS**” representando legalmente por su Director General **DANIEL ANDRES GARCÍA ARIZABALETA** mediante la **Resolución No. 00462 de 13 Mayo de 1998**, a favor del municipio de Galán Santander, representado legalmente por el señor **OTONIEL RONDON QUINTANILLA** sobre la Licencia Ambiente Única para la construcción de un puente vehicular sobre la quebrada Chiviriti, de la vía que conduce del municipio de Socorro a Zapatoca departamento de Santander.

Que as´ mismo se estableció que la Autorización de cesión de derechos y obligaciones emanados del acta administrativo proferido por la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS” rige a partir de la fecha en que se encuentre definitivamente ejecutoriada.

Que dentro del mencionado proveído se estableció que el Municipio de Galán representado legalmente por su Alcalde señor **OTONIEL RONDÓN QUINTANILLA**, para que dé cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de la providencia en un diario de amplia circulación y allegar un ejemplar a la Corporación con destino al expediente No. 412-95.

Que el Artículo 71°. Establece “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.”



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



Que se notificó de manera Personal el contenido del proveído antes mencionado al señor **OTONIEL RONDÓN QUINTANILLA** el día 7 de Mayo de 2007.

Que en cuanto a la notificación al señor **DANIEL ANDRÉS GARCIA ARIZABALETA**, se surtió mediante Edicto fijado el 6 de Junio de 2007 y desfijado el 21 de Junio de 2007 de acuerdo al oficio suscrito por la señora **MAGDA CONTANZA CONTRERAS MORALES** Coordinadora Grupo Relación de Usuarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Coordinador de la Regional Comunera mediante Memorando No. 0347-10 el 24 de Mayo de 2010 ordenó la práctica de visita de seguimiento al sitio de interés de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RCA. No. 00908-10 del 29 de Junio de 2010 de cual se transcriben algunos apartes de interés:

(...) Durante la visita se procedió a efectuar un recorrido por el puente vehicular construido sobre la quebrada Chiviriti que comunica la vía Galán-Zapatoca el cual, cuenta con una longitud aproximada de 80 metros de largo con 9 metros de ancho, con una altura de 20 metros y con capacidad de carga de 80 toneladas.

Se verifico que el puente vehicular se encuentra totalmente terminado.

Que el puente vehicular fue construido por el Instituto Nacional De Vías "INVIAS" (...).

Que de acuerdo al precitado Concepto Técnico se logró evidenciar que se cumplieron con las obligaciones impuestas en **Resolución No. 00235 del 7 de Mayo de 2007**. De igual manera las obras del puente se desarrollaron conforme a las normas establecidas,

Que revisadas las diligencias obrantes en el **expediente No.412-95** se logró verificar que no se llevó a cabo la publicación de la **Resolución No. 412-95**, por lo que este Despacho procederá en la parte resolutive de la presente providencia a requerir al Municipio de Galán representado legalmente por su Alcalde para que allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional Comunera la publicación de la citada providencia.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Mediante Resolución RCA N°01466-10 de fecha 25 de noviembre de 2010, resuelve en su articulado lo siguiente ("...") **ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al Municipio de Galán representado legalmente por su Alcalde o quién haga sus veces para que en**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



785 / 22

el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia allegue publicación de la Resolución No. 00235 del 7 de Mayo de 2.007. Para lo cual deberá cancelar en Banco DAVIVIENDA 335-042214 y/o AGRARIO 6042-002794-2 la suma de \$33.024 M/CTE.

29 ABR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al Municipio de Galán, que el incumplimiento obligaciones impuestas en la presente resolución, lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas sucesivas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales

ARTICULO TERCERO. Por la CAS Regional Comunera, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor Alcalde del Municipio de Galán-Santander quien se puede ubicar en el Palacio Municipal de Guadalupe-Santander. Y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia y de ello hay prueba, realícese conforme al procedimiento establecido la presente en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Providencia, procede el Recurso de Reposición por la vía Gubernativa, ante la Coordinadora de la CAS Regional Comunera, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 resuelve: Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes.
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres.
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho.
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, debe otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; además ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, que comprenda vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mates@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales, están facultadas para imponer medidas preventivas y sancionatorias a quien o quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece que quien o a quienes infringiesen las normas sobre protección ambiental será acreedor a las respectivas sanciones.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993.

Con base en las consideraciones de orden legal y técnico anteriormente expuestas y en la visita de inspección ocular realizada, por los contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, recomiendan a la Subdirección de la Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana- CAS lo siguiente:

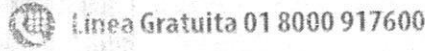
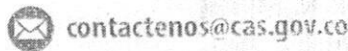
Sugerir el **Archivo** del expediente No.412-95, el cual corresponde a Licencia Ambiental para la Construcción de un puente vehicular sobre la Quebrada Chiviriti, que comunica a los Municipios de Zapatoca y Galán Santander, presentado por el señor alcalde del municipio de Galán Santander, ante la Corporación Autónoma Regional de Santander —CAS, de acuerdo a lo manifestado en el presente Proveído.

Que mediante diligencia de Notificación personal de fecha 25 de noviembre de 2010, se le da a conocer al alcalde de la época del municipio de Galán el contenido de la resolución RCA 01466-10 de fecha 25 de noviembre de 2010.

Mediante oficio N°03412 de fecha 10 de abril de 2012 y radicado CAS 00823.12 de fecha 13 de abril de 2012, el Municipio de Galán Santander allega recibo de consignación de Davivienda a la orden de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, Referencia 33504221-4, por valor de treinta y tres mil cero veinticuatro (\$33.024) pesos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en este sentido el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2019075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
masescas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742500
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguilero Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





785 / 22

que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "por medio del cual se expide el Código General del Proceso", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)."

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 del 93, le señalo a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente.

Que con fundamento en el Que el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 del 93, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de Santander- CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos . estas funciones comprender la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y salvoconductos.

Y las demás normas concordantes con el área que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que el municipio de Galán Santander, dio cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo, en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014.

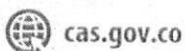
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente **412-95** y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor Alcalde **MUNICIPAL DE GALAN - SANTANDER**, y/o quien haga sus veces en calidad de representante legal, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 412-95.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal o por correo electrónico de la presente Providencia, realícese por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mires@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3284-150



05-CEP-0005



307-156



788125

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cas.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

29 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la oferta RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS

Expediente No. 412-95 Licencia Ambiental.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Matilde Santisteban Manosalva.	
Revisó	Abg. Dayana Liceth Solano Cáceres	

